

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**Re: Expediente No. NC2017/0010913**

**Solicitud de Patente de Invención titulada: “COMBINACIONES  
HERBICIDAS QUE COMPRENDEN GLUFOSINATO E INDAZIFLAM”**

**Solicitante: BAYER CROPS SCIENCE AKTIENGESELLSCHAFT**

**Nuestra Ref.: P2017/000229**

**RESPUESTA AL OFICIO No. 6722, NOTIFICADO EL 26 DE JULIO DE 2019**  
**(PRIMER EXAMEN DE FONDO)**

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad solicitante, me permito manifestar lo siguiente ante el auto emanado por ese Despacho, dentro del plazo legal de prórroga previsto en el artículo 45 de la Decisión 486, en los siguientes términos:

1. En primer lugar, con el ánimo de brindar mayor claridad a la materia reivindicada, me permito presentar un **Capítulo Reivindicatorio Modificado**, que reemplaza en su totalidad al Capítulo Reivindicatorio presentado el 22 de febrero de 2018 en respuesta al examen de forma.

Así entonces, en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto con diez (10) reivindicaciones se realizan las siguientes modificaciones:

- La Reivindicación 1 ha sido modificada especificando que las sales de glufosinato aceptables en agronomía están seleccionadas de sales de sodio, potasio y amonio. Esta modificación encuentra soporte en la página 13, líneas 6-7 del Capítulo Descriptivo;
- La Reivindicación 1 también ha sido modificada indicando que la relación en peso de la cantidad total de componente (i) y la cantidad total

de componente (ii) es de 25:1 a 50:1. Esta modificación encuentra soporte en la antigua Reivindicación 2;

- De acuerdo con la modificación anteriormente mencionada, la antigua Reivindicación 2 ha sido eliminada;
- Las nuevas Reivindicaciones 2 y 3 se corresponden con las antiguas reivindicaciones 3 y 4, respectivamente;
- La nueva Reivindicación 4 se basa en las antiguas Reivindicaciones 5 y 9;
- La nueva reivindicación 5 se basa en la antigua Reivindicación 8;
- Las nuevas Reivindicaciones 6-10 se corresponden con las antiguas Reivindicaciones 7, 10, 12-14, respectivamente.

Valga anotar que las modificaciones efectuadas al Capítulo Reivindicatorio cumplen a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la Decisión 486, ya que éstas de ninguna manera implican una ampliación de la protección correspondiente a la divulgación contenida en la solicitud original. Éstas por el contrario, corresponden a una modificación con soporte que tiene el propósito de dar mayor claridad a la materia divulgada.

2. a- El Despacho señala que el Capítulo Reivindicatorio no cumple con el requisito de concisión porque incluye expresiones “*y/o sales aceptables en agronomía*” e “*igual o mayor*” que son imprecisas y no permiten definir específicamente el alcance de la materia reclamada.

b- Con respecto a la objeción del Despacho, me permito señalar que tal como se ha indicado previamente en el presente memorial en el numeral 1, en el Capítulo Reivindicatorio Modificado se han eliminado las expresiones “*y/o sales aceptables en agronomía*” e “*igual o mayor*”.

Por lo anterior, se consideran superada la objeción elevada por el Despacho, de tal forma que el Capítulo Reivindicatorio es claro y conciso, cumpliendo así los requisitos del Artículo 30 de la Decisión 486

3. a- El Despacho considera que el documento Horticultural Weed, 2012 (D1) afecta la novedad de las Reivindicaciones 1 a 7.

El Despacho argumenta que D1 divulga una combinación de herbicidas que comprenden glufosinato e indaziflam, en una relación de ambos de 25:6:1 o mayor.

Por lo anterior, el despacho considera que todas las características esenciales de la combinación de la Reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

b- Con respecto a la objeción de novedad, me permito resaltar que el documento D1 es un Informe de control de malezas hortícolas del Departamento de Horticultura de la Universidad Estatal de Oregón. En la portada de D1, se indica lo siguiente (subrayado agregado):

**Not intended or authorized for publication**

Data contained in this report are compiled annually as an aide to complete minor crop registrations for horticultural crops and to communicate our results to colleagues and funding sources. Data are neither intended nor authorized for publication. Information and interpretation cannot be construed as recommendations for application of any herbicide or weed control practice mentioned in this report.

(Traducción):

**No destinado ni autorizado para publicación**

*Los datos contenidos en este informe se compilan anualmente como ayuda para completar registros de cultivos menores para cultivos hortícolas y para comunicar nuestros resultados a colegas y fuentes de financiamiento. Los datos no están destinados ni autorizados para su publicación. La información y la interpretación no pueden interpretarse como recomendaciones para la aplicación de cualquier herbicida o práctica de control de malezas mencionada en este informe.*

De acuerdo con la portada de D1, dicho documento, así como los datos en él descritos, no estaban destinados ni autorizados para su publicación.

Esto significa, y hasta ahora no se ha presentado evidencia de lo contrario, que ni el documento D1 ni los tratamientos de avellanas descritos en el mismo se pusieron a disposición del público antes de la fecha de prioridad de la presente solicitud, y por lo tanto, no pueden considerarse como un documento válido que afecte la novedad.

4. a- El Despacho considera que la materia reclamada en las Reivindicación 8 no es inventiva a la luz de las enseñanzas de D1 y del documento Pérez-López, 2014 (D2).

El documento D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 8 porque divulga productos herbicidas que comprenden combinaciones herbicidas entre i. glufosinato y ii. Indaziflam con una relación de combinación i/ii de 25.6:1, donde la cantidad de glufosinato en la cantidad total de composición es de 546g/L (tabla 2, página 31), cantidad calculada teniendo en cuenta los volúmenes de mezcla y la concentración del ingrediente activo en el producto comercial.

La diferencia entre la invención, definida en la Reivindicación 8 y la combinación divulgada en D1 consiste en la cantidad total de ingrediente activo respecto a la cantidad total de la composición, en ambos casos es menor.

No hay efecto asociado a dicha diferencia. Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: “¿Cómo modificar la combinación conocida en D1 con el fin de obtener una combinación alternativa?”

Sin embargo, combinaciones de glufosinato e indazifalm que utilizan concentraciones menores de ingredientes activos ya se había dado a conocer en D2 (pág. 4), el cual divulga combinaciones herbicidas que comprenden i. glufosinato e ii. Indaziflam en una relación de combinación i/ii de 13.6:1 (tabla 1, tratamientos 4-7), donde la cantidad de glufosinato es de 194.3g/L y de indaziflam es de 14.2g/L, respecto a la cantidad total de la composición, cantidad calculada teniendo en cuenta los volúmenes de mezcla y la concentración del ingrediente activo en el producto comercial.

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia, estaría motivada a utilizar concentraciones de ingredientes activos inferiores como lo divulga D2 en las composiciones del documento 1 para llegar así al objeto de la Reivindicación 8 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, las Reivindicaciones 9 a 10 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo a la composición de la Reivindicación 8, por lo cual se considera que tampoco tienen nivel inventivo.

b- Ante la objeción de nivel inventivo, me permito señalar y como se explicó anteriormente, que el Despacho no ha demostrado que el documento D1 o los tratamientos descritos en él se hayan puesto a disposición del público a la fecha efectiva de la presente solicitud.

En consecuencia, el documento D1 no se puede tener en cuenta para evaluar el nivel inventivo, ya sea solo o en combinación con D2.

4. Finalmente, si el Despacho lo considera necesario, solicito amablemente proceda a realizar un segundo examen de fondo, para lo cual adjunto el comprobante de pago de la tasa de examen correspondiente. De otra forma, considero que la presente solicitud cumple con los requisitos de patentabilidad establecidos por la Decisión 486 y por consiguiente solicito respetuosamente que el Despacho proceda con la concesión de la patente.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE

C.C. No. 79.782.747 de Bogotá

T.P. 74.295

Anexos:

Capítulo Reivindicatorio Modificado.

Pago por examen adicional